Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

232

DICTAMEN N°.....
REF. E18-2023-6645-Ae,
Caratulado: CHUDAKOWSKI CRISTIAN A. C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO , EXPTE. N° : 922/21----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°24) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Nº 127 de Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, recaída en autos caratulados: "CHUDAKOWSKI, CRISTIAN ARIEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 922/2021-1-L, del registro ante el Juzgado del Trabajo Nº 2 de la ciudad de Resistencia, (E-parte Nº 2).

El 28 de marzo de 2023 el Juzgado del trabajo Nº 2 dicta la sentencia Nº 17, a través de la cual se rechaza la Acción de Amparo promovida por el Sr. Cristian Ariel Chudakowski contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a efectos de que establezca su ingreso a la planta permanente del estado provincial. En consecuencia la amparista interpone Recurso de Apelación, radicándose el mismo en la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, cuya resolución expresa: 1) HACER lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor. 2) REVOCAR la sentencia de primera instancia, en consecuencia, HACER LUGAR a la acción de amparo deducida por el Sr. Cristian Ariel Chudakowski. 3) ORDENAR al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y

antigüedad acreditada desde abril del 2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 de la actuación electrónica E 18-2023-6645-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 5), la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano (E- parte N° 6, 9,12), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales , la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte N° 21, 22), la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N° 26).

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado. No obstante, previa a la

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de PREFERENTE DESPACHO

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

24 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO